



DECRETO NÚMERO: 161

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 69, AMBOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 68 y se deroga el artículo 69, ambos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 68. Cada uno de los participantes del Congreso Juvenil, obtendrá un reconocimiento de la Legislatura del Estado, por la distinción de haber formado parte de la vida política de su Estado. Adicionalmente, recibirán del Poder Legislativo del Estado, un apoyo económico mensual, el cual será calculado considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que contribuya a su educación, así como al desarrollo armónico de sus aptitudes y potencialidades, durante un año calendario que comprenderá los meses de enero a diciembre del año posterior a la celebración del Congreso Juvenil en que participen.

El apoyo económico a que refiere el párrafo anterior, será de 12.41 UMA.

Los participantes deberán acreditar que encuentran cursando sus estudios, mediante constancia de estudios expedida por la autoridad educativa correspondiente y con la boleta de calificaciones respectiva.



Artículo 69. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Por esta única ocasión, se otorgará de manera retroactiva el apoyo a que hace referencia el presente Decreto, a los Congresistas Juveniles participantes del Segundo Congreso Juvenil del Estado de Quintana Roo edición 2017, por lo que el recurso correspondiente a los meses de enero a marzo del 2018, les será entregado de manera conjunta con el apoyo correspondiente al mes de abril del 2018.

TERCERO. De conformidad con el presente decreto, la SEFIPLAN y el IEQROO deberán de hacer los ajustes conducentes a efecto de que el último de los citados cuente con la suficiencia presupuestal para la realización de Congreso Juvenil del año en curso, en cuanto a sus atribuciones.

CUARTO. Se derogan todas las aquellas disposiciones jurídicas que contravengan al presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 161

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 69, AMBOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

C. P. GABRIELA ANGULO SAURI.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.